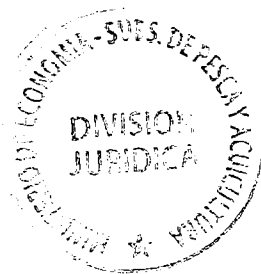
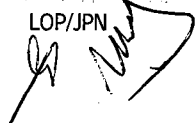


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
Y ACUICULTURA

LOP/JPN



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.550, DE
2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 06 AGO 2020

1752

R. EX. N° _____/

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; el D.F.L. N° 1, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; en la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado en el D.S. N° 430, de 1991; en el D.F.L. N° 5, de 1983, en el D.S. N° 131, de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Ley N° 19.880; las Resoluciones N°s 6 y 7, ambas de 2019, y el Oficio N° 3.610, este último de 2020, todos de la Contraloría General de la República; los D.S. N°s 4, 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud; los D.S. N°s 104, 106, 107 y 269, todos de 2020 y del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública; en la Ley N° 19.518, que fija el nuevo estatuto de capacitación y empleo, y su reglamento, Decreto Supremo N° 98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; las Resoluciones Exentas N°s 1.099, 1.443 y 1.550, todas de 2020 y de esta Subsecretaría; y el Memorándum (D.A.S.) N° 143/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, del Departamento de Análisis Sectorial, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante los D.S. N°s 4, 6 y 10, todos de 2020 y del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de Coronavirus COVID-19.

2.- Que, por D.S. N° 104, modificado por el N° 106 y prorrogado por el N° 269, todos de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por la zona y el tránsito en ella.

3.- Que, por el D.S. N° 107, de 2020, la Secretaría de Estado antes señalada declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses.

4.- Que, el Código Civil en su artículo 45 establece que *"se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

5.- Que, de conformidad con lo señalado por el Contralor General de la República mediante Oficio N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, la situación producida por el Coronavirus COVID-19 constituye un caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 ya citado, norma de derecho común y de carácter supletorio, que permite adoptar una serie de medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el presupuesto de esta Subsecretaría deberá consultar anualmente recursos para financiar, entre otras iniciativas, acciones de capacitación tanto para trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera como para ex trabajadores de dicha industria que hayan perdido su trabajo como consecuencia de dicha ley y no imputable al trabajador, las que se ejecutarán en conformidad en alguno de los programas señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.518, debiendo celebrarse para este efecto convenios entre esta repartición y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE.

7.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.443, de 2020, esta Subsecretaría aprobó el convenio de transferencia de recursos celebrado entre esta repartición y SENCE para efectos de ejecutar el **"PROGRAMA DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892, Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2020"**, el cual contempla la suma de hasta \$390.000.000.- (trescientos noventa millones de pesos), los cuales serán destinados exclusivamente para financiar las capacitaciones, subsidios, manutención y los gastos de administración asociados al Convenio, y de hasta \$10.000.000.- (diez millones de pesos), para financiar las becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores.

8.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.550, de 2020, esta Subsecretaría aprobó las bases generales de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del **"PROGRAMA DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892, Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2020"**.

9.- Que, conforme al Memorándum citado en Visto, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría ha recomendado modificar las señaladas bases en atención a que a la fecha solo habían ingresado 72 postulaciones al Programa, que representa un 17% del total de los cupos, mientras que en años anteriores, en un periodo análogo, se habían recibido postulaciones que representaban, aproximadamente, el 70% de los cupos. Dicha situación, señala el Departamento de Análisis Sectorial, ha sido provocada principalmente por el contexto de la situación sanitaria del país.

10.- Que, conforme a lo antes señalado y las facultades que me confiere la ley:

RESUELVO:

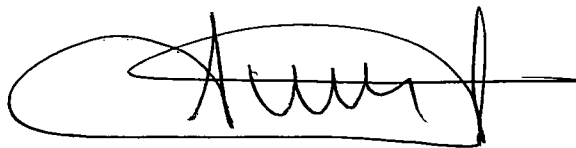
1º.- **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 1.550, de 2020, de esta Subsecretaría, en virtud de lo expuesto en los considerandos previos y el Memorándum (D.A.S.) N° 143/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, del Departamento de Análisis Sectorial, en el siguiente sentido:

- a) Que el plazo de postulación al Programa vence el **lunes 17 de agosto de 2020** y no el término indicado en el artículo 14 de las bases.
- b) Agregar al inciso 2º del artículo 15, después del punto ("."), que pasa a ser una coma (","), lo siguiente: *"sin perjuicio de la facultad del postulante de complementar o rectificar su postulación dentro del plazo de postulación señalado en el artículo 14. El Departamento de Análisis Sectorial podrá informar a un postulante que su postulación se encuentra incompleta, para efectos de su complementación o rectificación, dentro del plazo de postulación, sin perjuicio de que la responsabilidad de postular adecuadamente es exclusiva del postulante."*
- c) Agregar en el inciso 1º del numeral 2 del literal a) del artículo 18, después del punto aparte ("."), que pasa a ser punto seguido ("."), lo siguiente: *"En el caso que el certificado de permanencia laboral emitido por la empresa no indique el correo electrónico del empleador, este podrá ser agregado por el postulante, incluso de manera manuscrita."*
- d) Reemplazar en el inciso 1º del artículo 16 de las bases la oración *"En el evento de ocurrir esto, se declararán todas las postulaciones presentadas inadmisibles"* por lo siguiente: *"En el evento de ocurrir esto, se consultará al titular de la casilla electrónica cuál postulación desea que continúe en el proceso, declarándose las demás inadmisibles. Lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan volver a presentar dentro de plazo las postulaciones declaradas inadmisibles en virtud de lo dispuesto en este inciso."*

2º.- En todo lo no modificado, rija lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.550, de 2020, de esta Subsecretaría.

3º.- **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la División Jurídica y a los Departamentos Administrativo y de Análisis Sectorial, todos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE ESTA REPARTICIÓN Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
VALPARAÍSO

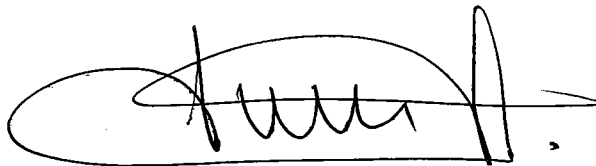


MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.550, DE 2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **1752**
de esta Subsecretaría, modificase la Resolución Exenta N° 1.550, de 2020, de esta Subsecretaría, ampliando el plazo de postulación hasta el lunes 17 de agosto de 2020 y efectuando los demás cambios que se indican en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 06 AGO 2020

